

RESOLUCIÓN RTV-604-16-CONATEL-2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones —CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, con Resolución No. RTV-107-03-CONATEL-2011 del 10 de febrero del 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió autorizar a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (CANAL 10), determinadas modificaciones técnicas a su contrato de concesión, acto que le fuere notificado al concesionario el 23 de marzo del 2011, con oficio No. 0318-S-CONATEL-2011.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio No. ITC-2011-1453 de 5 de mayo del 2011, comunicó al señor Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones que dos concesionarios no suscribieron los respectivos contratos modificatorios dentro del término de 15 días, conforme lo dispuso el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en sus respectivas Resoluciones, uno de estos concesionarios es la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (CANAL 10), y que el término para la respectiva suscripción del contrato del mencionado concesionario feneció el 13 de abril del 2011.

Que, mediante escrito s/n presentado en esta Secretaría el 16 de junio del 2011, el representante legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN, solicita se le permita suscribir el respectivo contrato de concesión toda vez que no ha sido culpa de ellos la no suscripción del mencionado documento, ya que ni en la Resolución que les fue entregada ni en el oficio de notificación, se les comunicó que tenían 15 días para suscribir el respectivo contrato.

Que, mediante memorando No. DGAF-2010 (sic) -0585 del 21 de junio del 2011, la Dirección General Administrativa Financiera (DTS 55409), remite el pedido realizado por la compañía Cadena Ecuatoriana de Televisión (CANAL 10) y el informe presentado por la SUPERTEL, respecto a la no suscripción del respectivo contrato modificatorio dentro del término de 15 días,

documento en el cual el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones mediante sumilla dispone a la Dirección General Jurídica, efectúe el análisis y emita el informe pertinente para continuar con el trámite.

Que, en el artículo tres de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, emitida por el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el 19 de marzo del 2008, se dispuso:

“ARTÍCULO TRES. Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificadorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.”

Que, como se puede observar, en la Resolución antes descrita se establece que dentro de la Resolución que autorice las modificaciones técnicas, se debe disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones y el concesionario suscriban el respectivo contrato modificadorio y que dicha suscripción se efectúe dentro del término de 15 días, ahí referidos.

Que, del análisis y revisión efectuada a la Resolución No. RTV-107-03-CONATEL-2011, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones el 10 de febrero del 2011, se desprende que el CONATEL en dicho documento no dispuso que se suscriba el respectivo contrato modificadorio, ni tampoco otorgó el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación, para la respectiva suscripción del mismo.

Que, de igual forma, se ha realizado la revisión del oficio No. 0318-S-CONATEL-2011, documento mediante el cual se notificó al concesionario el contenido de la Resolución RTV-107-03-CONATEL-2011, y se puede observar que en dicho documento tampoco se le ha comunicado al concesionario que tenía 15 días para suscribir el respectivo contrato modificadorio dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, en este punto, se debe considerar que el Artículo 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Vigencia.- Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirán, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vías de hecho.”

Que, con Resolución No. 173-08-CONATEL-2010 del 7 de mayo del 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso que la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones presente ante el CONATEL, los informes técnicos y jurídicos de análisis respectivos en todo asunto que en materia de radiodifusión y televisión deba de resolver dicho Órgano.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe legal emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando No. DGJ-2011-1866 de 22 de junio de 2011.

ARTICULO DOS.- Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Concesionaria CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN (CANAL 10), de la ciudad de Guayaquil, procedan a suscribir el respectivo contrato modificadorio en el que se incorporen las modificaciones técnicas autorizadas en la Resolución RTV-107-03-CONATEL-2011, de 10 de febrero de 2011.

ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta Resolución, para que se proceda con la suscripción del respectivo contrato modificadorio, previo al pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la concesionaria.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 29 de Julio de 2011.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**